



EXPTE. D- 2625 / 17-18

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Ley creando el Programa Provincial de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales.*

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN SOBRE EL USO RESPONSABLE DE LAS REDES SOCIALES.**

**Artículo 1°:** Créase el "Programa Provincial de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales".

**Artículo 2°:** Es finalidad del Programa conformar un sistema de concientización y difusión del buen y racional uso de las Redes Sociales Digitales para niños y adolescentes, con el alcance y la finalidad fijada en la presente Ley.

**Artículo 3°:** Son objetivos del Programa Provincial de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales para niños y adolescentes, como parte de las acciones de prevención, concientización y difusión del buen uso de las Redes Sociales Digitales, los siguientes:

- 1) Promover el uso responsable de las redes sociales digitales;
- 2) Brindar a los niños y adolescentes las adecuadas herramientas para prevenir los riesgos y peligros en el uso de las redes sociales y poder identificar los sitios o páginas que puedan afectar su integridad psicofísica.
- 3) Planificar campañas de concientización y difusión sobre el uso responsable de las redes sociales en los establecimientos educativos de toda la Provincia, como a través de los medios de comunicación social.
- 4) Aconsejar a las autoridades competentes, la adopción de las políticas necesarias a fin de proteger a los niños y adolescentes de los peligros que trae aparejado el uso de redes sociales;
- 5) Consensuar acciones con organizaciones de la sociedad civil, a los fines de potenciar las campañas de concientización y difusión contenidas en la presente ley.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

6) Propender a la protección de los niños y adolescentes contra cualquier acción que importe una amenaza e intimidación a través de las redes sociales.

**Artículo 4°:** Solo a los efectos de esta ley y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Ciberacoso:** Son aquellas conductas agresivas o maltratos de forma continua hacia una persona a través de las redes sociales digitales;
- 2) **Cibergrooming:** Son aquellas conductas y acciones realizadas por un adulto, con la finalidad de establecer una relación o amistad con un menor de edad utilizando las redes sociales;
- 3) **Sexting:** Es la acción de tomar fotografías con carácter erótico a fin de compartirlas por las redes sociales;
- 4) **Robo de identidad:** Es la apropiación de la identidad de una persona humana, con la finalidad de suplantarla y usarla en las redes sociales;
- 5) **Malware:** Es un virus informático que tiene como objeto infiltrarse a una computadora sin el consentimiento del propietario;
- 6) **Ingeniería social:** Es aquella tecnología utilizada para obtener información confidencial mediante el engaño o manipulación de una persona humana;
- 7) **Privacidad:** Es todo lo que una persona lleva a cabo en un ámbito reservado, vedado a la gente en general). Un sujeto, por lo tanto, tiene derecho a mantener su privacidad fuera del alcance de otras personas y configurar de manera apropiada las opciones de privacidad en las redes sociales digitales.
- 8) **Ciberadicción:** Es aquella patología que implica un uso excesivo de redes sociales digitales e Internet a través de computadoras, teléfonos celulares, tabletas, etc.

**Artículo 5°:** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Dirección General de Cultura y Educación.

**Artículo 6°:** El Programa de Educación creado por la presente destinado a niños y adolescentes, se aplica y ejecuta a través de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 7°:** Establécese que la Autoridad de Aplicación deberá elaborar y ejecutar, dentro de los lineamientos de los objetivos del presente programa, campañas de concientización sobre los peligros y riesgos del uso de las redes sociales digitales adaptadas a la comprensión de niños y adolescentes, sobre los siguientes temas:

- 1) Ciberacoso;



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- 2) Cibergrooming;
- 3) Sexting;
- 4) Robo de identidad;
- 5) Malware;
- 6) Ingeniería social;
- 7) Privacidad, y
- 8) Ciberadicción.

La presente enumeración no es taxativa y podrá ser ampliada por la Autoridad de Aplicación cuando los avances tecnológicos o nuevos riesgos en su uso así lo requieran.

**Artículo 8°:** La Autoridad de Aplicación difundirá y promoverá el Programa Provincial de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales para Niños y Adolescentes.

**Artículo 9°:** El personal docente de los establecimientos del sistema educativo provincial, deberán ser capacitados a fin de brindar una adecuada enseñanza sobre el uso responsable de las redes sociales digitales en el marco del Programa establecido en la presente ley.

**Artículo 10°:** La Autoridad de Aplicación debe suscribir convenios de cooperación con las municipalidades que adhieran a la presente, de a fin de cumplir eficazmente con los objetivos descriptos en la Ley.

**Artículo 11°:** Facúltese a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de potenciar las campañas de concientización y difusión del "Programa de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales".

**Artículo 12°:** La Autoridad de Aplicación debe realizar campañas de información en medios de comunicación social para la difusión y el conocimiento de la población en general del Programa Provincial de Educación creado por esta ley.

**Artículo 13°:** Determínese que, la ejecución de la presente ley salvaguarda la satisfacción del interés superior de los niños en el pleno goce de sus derechos y garantías previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 14°:** La Autoridad de Aplicación debe constituir una Comisión Técnica conformada por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos y experiencia sobre las redes sociales digitales y los riesgos que su uso conlleva para los niños y adolescentes.

**Artículo 15°:** Son funciones de la Comisión Técnica:

- 1) Efectuar las capacitaciones al personal docente de los establecimientos educativos provinciales o municipales cuyos municipios hayan adherido a la presente, sobre el uso responsable de las redes sociales;
- 2) De conformidad con los avances tecnológicos, esta comisión se encargará de llevar a cabo las actualizaciones sobre las capacitaciones establecidas en el punto anterior;
- 3) Desarrollar una investigación sobre el uso responsable de las redes sociales y la temática expuesta, y
- 4) Efectuar encuestas, monitorear y evaluar los progresos realizados desde la implementación del "Programa de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales".

**Artículo 16°:** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a adoptar las resoluciones para conferir operatividad al Programa creado por la presente ley.

**Artículo 17°:** Incorpórese, el inciso h) al Artículo 27° de la Ley N° 13.688, cuyo texto es el siguiente:

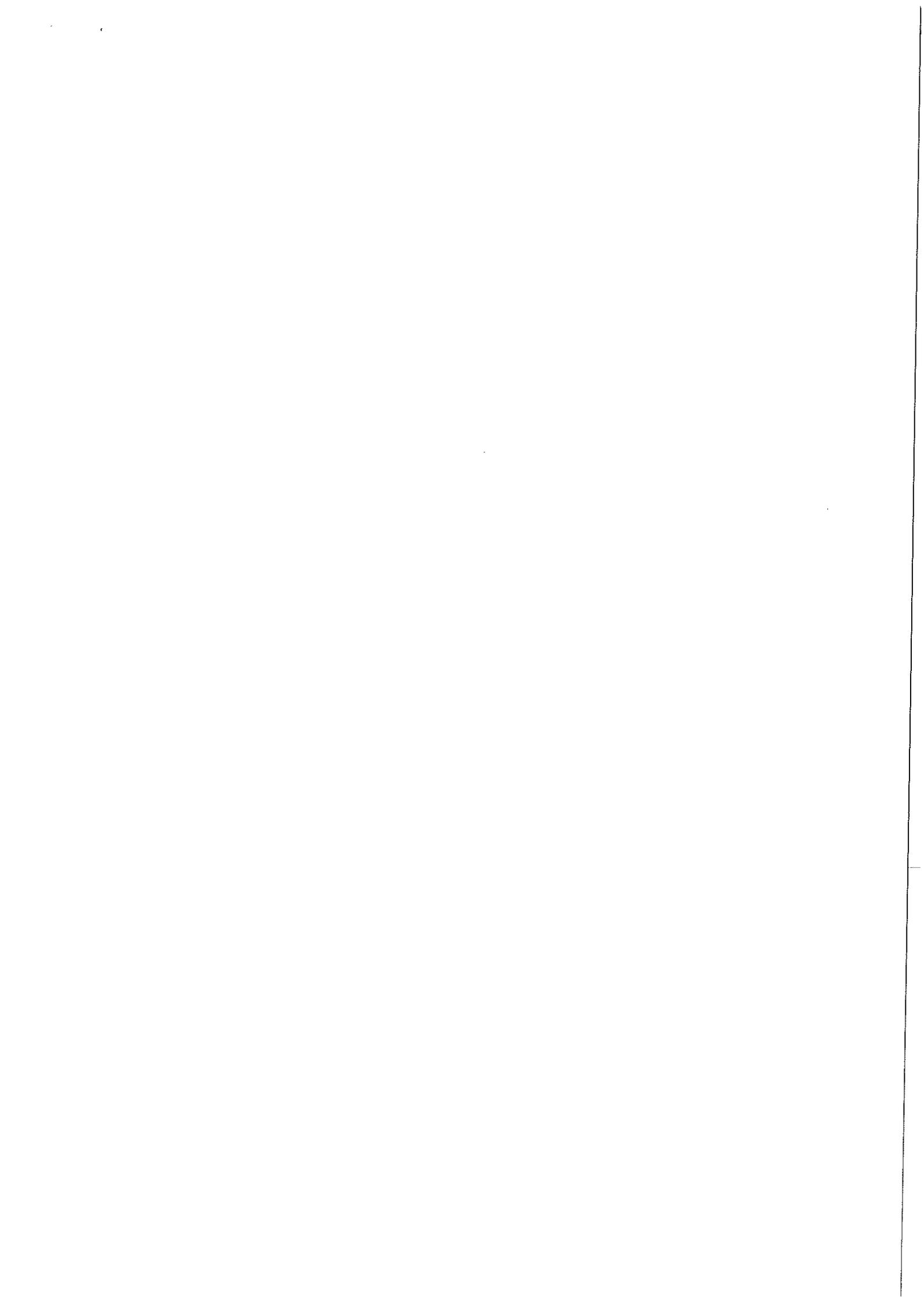
*"Artículo 27°: El Nivel de Educación Primaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa para los niños a partir de los seis (6) años de edad. El Nivel de Educación Primaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley.*

*Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15° de esta Ley, son:...*

***h) Brindar las herramientas necesarias de conocimientos para el uso responsable y racional de redes sociales digitales e Internet, a fin de prevenir los riesgos y peligros a la integridad psicofísica de los niños."***

**Artículo 18°:** Incorpórese, el inciso l) al Artículo 28° de la Ley N° 13.688, cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 30°: El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que*





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria. El Nivel de Educación Secundaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley. En el caso del Nivel Secundario de la modalidad Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.*

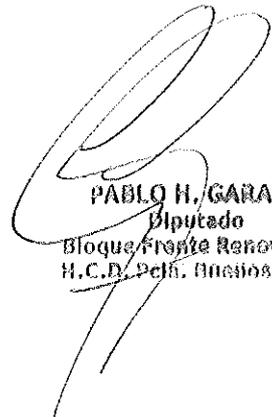
*Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15º de esta Ley, son:...*

*1) Promover el uso responsable y racional de las redes sociales digitales e Internet”.*

**Artículo 19º:** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días, a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 20º:** Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente norma.

**Artículo 21º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**PABLO H. GARATE**  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C.D. Pcia. Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

“Investigan una muerte por jugar a la ballena azul. Un chico de 16 años murió ayer en Paraná, Entre Ríos. Su familia asegura que seguía este reto viral.”  
[https://www.clarin.com/sociedad/investigacion-muerte-jugar-ballena-azul\\_0\\_HJUQ-a0Xb.html](https://www.clarin.com/sociedad/investigacion-muerte-jugar-ballena-azul_0_HJUQ-a0Xb.html)

Esta noticia del día 26 de junio de 2017 nos sorprendió mientras estábamos elaborando esta iniciativa, la que queremos impulsar antes de tener que lamentar hechos como el señalado, que se pueden prevenir.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del “Programa Provincial de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales”, para conformar un sistema de concientización y difusión del buen uso de las Redes Sociales para niños y adolescentes ante los riesgos y peligros a la integridad psicofísica de los mismos.

Consideramos importante señalar que, según una investigación efectuada por UNICEF, correspondiente al proyecto de investigación internacional Global Kids OnLine (GKO), la edad promedio del primer acceso a Internet es de 10,8 años. Más de la mitad (el 53%) de los entrevistados de entre 13 a 15 años accedió por primera vez entre los 7 y los 10 años; en cambio el 70% de los adolescentes de entre 16 y 18 años lo hizo a partir de los 11 años. En el grupo de edad de 13 a 15 años la edad del primer acceso a Internet se adelanta respecto del grupo de 16 a 18 y, en este sentido, se podría inferir que los adolescentes más jóvenes estarían comenzando a navegar a edades cada vez más tempranas. [https://www.unicef.org/argentina/spanish/COM\\_kidsonline2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/COM_kidsonline2016.pdf)

Por ello, se establecieron objetivos claros y precisos en el presente proyecto, con la finalidad de brindar la protección, educación y concientización que se merecen todos los niños, niñas y adolescentes que acceden por primera vez a las redes sociales e internet, siendo sus objetivos principales los siguientes:

- 1) Promover el uso responsable de las redes sociales digitales;
- 2) Brindar a los niños, niñas y adolescentes las adecuadas herramientas ante los riesgos y peligros de las redes sociales;
- 3) Elaborar campañas de concientización y difusión sobre el uso responsable de las redes sociales;
- 4) Establecer y/o aconsejar las políticas necesarias a fin de proteger a los niños y adolescentes de los peligros que trae aparejado el uso de redes sociales;
- 5) Consensuar acciones con organizaciones no gubernamentales, a los fines de potenciar las campañas de concientización y difusión contenidas en la presente ley, y



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

6) Propender a la protección de los niños y adolescentes contra cualquier acción que importe una amenaza e intimidación a través de las redes sociales.

El "Programa de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales", se encuentra destinado a todos los niños, niñas y adolescentes, que se enfrentan todos los días a comportamientos nocivos para su integridad psicofísica y virales que pueden suceder a través de las redes sociales, con diferentes modalidades tales como:

- 1) Ciberacoso;
- 2) Cibergrooming;
- 3) Sexting;
- 4) Robo de identidad;
- 5) Malware;
- 6) Ingeniería social;
- 7) Privacidad, y
- 8) Ciberadicción.

Verificándose en los últimos años numerosos casos de grooming o acoso sexual virtual. En el año 2013, se sancionó en nuestro país la Ley N° 26.904, a partir de numerosos casos de enorme relevancia social. Se estableció que el grooming es un delito que tiene como principal víctima a adolescentes y niños, y consiste en perseguir y extorsionar a las víctimas para que compartan información, fotos y videos de ellos por distintas redes sociales en situaciones de intimidad. <http://groomingargentina.org/>

Asimismo, se puede citar la investigación realizada por el medio periodístico Todo Noticias de Argentina, (TN), por el cual se informa que *"...Seis de cada diez chicos chatean habitualmente con personas que no conocen, el 50% comparte fotos íntimas a través de las aplicaciones y 5 de cada 10 divulga datos personales. De conformidad con un estudio publicado por el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de la Buenos Aires (CDNRYA) y la red social Taringa, que se implementó con la consultora Oh! Panel..."* [http://tn.com.ar/policiales/los-riesgos-detras-de-las-pantallas-seis-de-cada-diez-chicos-chatean-con-desconocidos\\_577082](http://tn.com.ar/policiales/los-riesgos-detras-de-las-pantallas-seis-de-cada-diez-chicos-chatean-con-desconocidos_577082)

Debemos tomar intervención en esta problemática, por ello, a través de las campañas de concientización y difusión se pretende informar a los destinatarios del presente proyecto sobre los riesgos y peligros que traen aparejadas implícitamente las redes sociales digitales y los mecanismos para neutralizar tales efectos.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Para ello, se torna necesario capacitar al personal docente de los establecimientos educativos, dado que, son quienes pueden enfrentar esta ardua tarea en pos del bienestar de los niños y adolescentes. Los docentes deben contar con los conocimientos relacionados a esta temática para poder comunicar a los niños y adolescentes sobre los potenciales riesgos del uso irresponsable de las redes sociales digitales.

En este contexto, Natalia Basterrechea -Directora de Asuntos Públicos de Facebook España- señala *"La seguridad on line también debería ser una conversación continua entre profesores y alumnos. Es bueno debatir sobre ello en clase, de forma que los alumnos aprendan a ser buenos ciudadanos digitales, capaces de tomar decisiones inteligentes y responsables. El trabajo conjunto y el compromiso por ambas partes creará un entorno en el que todos sacarán el máximo partido."*

<http://www.educaciontrespuntocero.com/opinion/el-uso-responsable-las-redes-sociales-aula/33616.html>

En Extremadura –España- por ejemplo, se ha elaborado un Manual sobre el Uso Responsable de Redes Sociales y TIC's considerando que es una herramienta didáctica, interactiva y digital que busca fomentar la responsabilidad como usuarios, garantizar los derechos de los jóvenes internautas y ofrecer una serie de prácticas y recomendaciones para un uso de Internet más seguro entre los más jóvenes.

<http://recursostic.educacion.es/heda/web/familias-conectads/navegacion-segura/323-manual-sobre-el-uso-responsable-de-redes-sociales-y-tic>

En nuestro país, Rodrigo Bonini Especialista en Política Criminal, ha escrito: *"Son varios los delitos informáticos que pueden resultar a partir del uso de las diferentes herramientas tecnológicas y/o redes sociales (WhatsApp, Facebook, MySpace, telefonía celular, Twitter, YouTube, Flickr, Dropbox, etc.) tales como: robo de identidad, acoso, extorsión, estafa, fraude informático, sabotaje informático, ciberterrorismo, delitos económicos, publicación de comunicaciones electrónicas, revelación de información registrada en banco de datos personales, corrupción de menores, secuestros, narcotráfico y hasta trata de personas... En este sentido, es recomendable para la seguridad de los jóvenes que los padres acompañen y eduquen a sus hijos sobre los riesgos potenciales y los concienticen sobre el uso responsable de las redes sociales, y los guíen en la navegación de los sitios de ingreso y se interioricen en las herramientas tecnológicas. La prohibición en estos casos resulta un mal consejero. Por el contrario, el guiar y generar pautas de uso responsable provoca un compromiso en la utilización del servicio por parte de los jóvenes."*

<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-273662-2015-05-28.html>



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Asimismo, el Ministerio de Educación de la República Argentina ha elaborado –en la anterior gestión– un manual que consideramos adecuado pero que tuvo muy poca repercusión y no llegó en forma adecuada a los estudiantes.

<http://www.me.gov.ar/escuelaymedios/material/redes.pdf>

Por ello consideramos que la Autoridad de Aplicación que mejor se adecúa a este proyecto de ley es la Dirección General de Cultura y Educación, atento la temática abordada con la creación del Programa, ya que, en cabeza de éste organismo, se encontrarán diversas tareas, a saber:

- 1) Suscripción de convenios de cooperación con municipios;
- 2) Coordinación con organismos no gubernamentales y otros entes, a fin de potenciar las campañas de concientización y difusión del “Programa de Educación sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales”;
- 3) Realización de campañas de información a través de medios masivos de comunicación para obtener el mayor alcance posible del programa de educación, y
- 4) Creación de la Comisión Técnica de carácter multidisciplinario.

En esa línea, se propone la incorporación de nuevos objetivos en la Ley de Educación Nº 13.688 tendientes a lograr la incorporación en la curricula educativa, tanto del ciclo primario como secundario, el dictado de asignaturas específicas para dotar de conocimientos y el herramientas útiles sobre el uso responsable de redes sociales digitales e Internet, a los niños, niñas y adolescentes en todo el país.

Esto se motiva en la situación de peligrosidad y riesgos que implican las redes sociales digitales e Internet, en la vida cotidiana de los niños y adolescentes, como lo hemos señalado

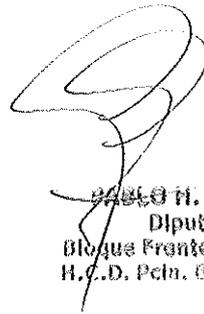
Creemos que la educación, información y guía en el acceso a las redes sociales e internet que se le pueda impartir a los niños y adolescentes va a permitir evitar o mitigar los graves riesgos y peligros a los cuales se pueden enfrentar y pone en cabeza del Estado la obligación de dotar de las herramientas de conocimientos necesarias para tal fin, todo ello en cumplimiento de la manda constitucional que obliga a cumplir la Convención Sobre los Derechos del Niño que posee rango constitucional.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Cabe destacar que proyecto de Ley con el mismo espíritu de la presente ha sido presentado en el H. Congreso de la Nación por el diputado Juan Fernando Brügge, el que ha sido tomado en cuenta al momento de elaborar esta iniciativa para nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.



**PABLO H. GARATE**  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C.D. Pcia. Buenos Aires